



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00181- 00

Demandante: IPS Punto Vital

Demandado: Superintendencia Nacional de Salud Delegada Para Medidas
Especiales

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Auto ordena oficiar.

La entidad IPS Punto Vital, solicitó apertura de incidente de desacato en contra de la Superintendencia Nacional de Salud Delega para Medidas Especiales, por el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el 29 de junio de 2018, mediante el cual, se decidió:

“(…) Segundo: Ordenar a la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales, que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda, si aún no lo ha hecho, a

- Emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición radicado N° NURC 1-2017-174786 de fecha 31 de octubre de 2017 elevado por la IPS Punto Vital, disponiendose su comunicación oportuna al accionante.

Adujo la parte accionante que para la fecha de presentación del escrito de solicitud de apertura del incidente, no se había dado cumplimiento al referido fallo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado por medio de auto de 1 de agosto de 2018¹, ofició al representante de la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales para que informara respecto del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de junio de 2018.

En respuesta dada por la entidad accionada², manifestó que mediante resolución No. 009205 de 16 de agosto de 2018, la Superintendente Nacional de Salud dió respuesta clara, completa y de fondo a la solicitud de reforma estatutaria presentada

¹ Folios 11 – 12 del expediente.

² Folio 17 del expediente.

por la accionante IPS PUNTO VITAL, que el acto administrativo se encuentra en trámite conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no es posible enviar como prueba la referida resolución.

Posteriormente, la entidad accionada mediante correo electrónico³ aportó como prueba el oficio NURC 2-2018-068110⁴, por medio del cual se cita al incidentalista para que se notifique de la Resolución No. 009205 de 16 de agosto de 2018, junto con la constancia de envío y entrega del referido oficio.

Este Juzgado, por medio de auto de 10 de septiembre de 2018⁵, ofició a la IPS PUNTO VITAL para que informara si la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales, dió respuesta a su petición a través de la Resolución No. 009205 de 16 de agosto de 2018.

Mediante memorial allegado al expediente el seis (06) de noviembre de 2018⁶, la IPS PUNTO VITAL manifiesta que la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales no ha dado respuesta a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela de fecha 29 de junio de 2018, toda vez que la Resolución No. 009205 de 16 de agosto de 2018 a que hace mención dicha entidad, resuelve un asunto distinto al debatido en el fallo de tutela antes mencionado, lo que le ha traído perjuicios administrativos y contractuales.

Este Juzgado considera que muy a pesar de que la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales, en su contestación manifiesta haber cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 29 de junio de 2018 mediante la Resolución No. 009205 de 16 de agosto de 2018, no se tiene certeza de tal afirmación, ya que dicha Resolución no consta como prueba dentro del expediente, solo se observa la notificación por aviso de la Resolución No. 009205⁷ de 16 de agosto de 2018 remitida por la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales remitida a la representante legal de la IPS SALUD VITAL.

Así las cosas, este Juzgado ordenará oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales para que remita copia de la Resolución No. 009205 de 16 de agosto de 2018 enviada a la IPS SALUD VITAL con su respectiva constancia de notificación. En caso de no haberse surtido el trámite anterior, informar a este juzgado las razones por las que no se ha llevado a cabo.

³ Folios 24 – 34 del expediente.

⁴ Folio 29 del expediente.

⁵ Folios 51 del expediente.

⁶ Folio 91 del expediente.

De igual forma se le oficiara a la IPS SALUD VITAL, para remita con destino al presente incidente de tutela, copia de la Resolucion No. 009205 de 16 de agosto de 2018 enviada por Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales con su respectiva constancia de notificacion, en caso de no haberse surtido el tramite anterior, informar de ello a este Juzgado.

En consecuencia **SE DECIDE:**

1°. OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales, para que dentro de los dos (02) días siguientes contados a partir del recibido de la presente comunicacion, remita con destino al presente incidente de tutela, copia de la Resolucion No. 009205 de 16 de agosto de 2018 enviada a la IPS SALUD VITAL con su respectiva constancia de notificación. En caso de no haberse surtido el tramite anterior, informar a este juzgado las razones por las que no se ha llevado a cabo.

2°. OFICIAR a la IPS SALUD VITAL, para que dentro de los dos (02) dias siguientes contados a partir del recibido de la presente comunicación, para que remita con destino al presente incidente de tutela, copia de la Resolucion No. 009205 de 16 de agosto de 2018, enviada por la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para Medidas Especiales, con su respectiva constancia de notificación, en caso de no haberse surtido el tramite anterior, informar de ello a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ